

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Organización y Acción Sindical

DECRETO

Determinando la responsabilidad exigible al trabajador por faltas cometidas en el trabajo y, especialmente, por la disminución voluntaria del rendimiento debido.

Es bien evidente la acción constante y eficaz que viene ejerciendo el Estado en defensa del trabajador; más su dignidad misma requiere que vaya acompañada de una justa exigencia de deberes, hoy más que nunca, sagrados para España.

Ya determina el Fuero del Trabajo (párrafo tercero, capítulo once) que «la disminución dolosa del rendimiento habrá de ser objeto de sanción adecuada»; así como que constituirá el contenido primordial de las normas para la regulación del trabajo «el recíproco deber la lealtad» y «la fidelidad y subordinación en el personal»; principios necesarios, si la producción nacional ha de ser unidad económica al servicio de la Patria y el trabajo atributo del honor ante el Estado.

Por ello, todo trabajador, cualquiera que sea su categoría y forma en que realice la prestación de su esfuerzo, está obligado a poner en su labor el máximo de competencia y actividad, conforme a sus condiciones físicas y capacidad profesional, desarrollándola con la subordinación que debe al Jefe de la Empresa, responsable ante el Estado de la dirección de la misma y de su ordenación al bien común.

Como consecuencia necesaria de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Artículo primero. Se estimarán como faltas en el trabajo, sin perjuicio del carácter delictivo que puedan tener algunas de ellas, en actividades especiales, con arreglo a disposiciones legales vigentes:

a) El abuso de autoridad por parte de los empresarios, jefes o encargados, respecto a los trabajadores a sus órdenes.

b) Los actos de los trabajadores contra los derechos o los intereses de la Empresa y la falta de disciplina y respeto a sus Jefes.

c) La falta del rendimiento debido en el trabajo.

Artículo segundo. Las sanciones que pueden imponerse por las faltas cometidas en el trabajo son:

a) Privación de cargos y categorías sindicales.

b) Multa hasta de mil pesetas cuando se trate de empresarios, o un máximo de la séptima parte del salario de un mes si el sancionado fuese otro trabajador.

c) Suspensión o pérdida de la categoría en el trabajo y de los derechos de antigüedad.

d) Despido con pérdida de todos los derechos adquiridos en el trabajo.

e) Indemnización a la Empresa de daños y perjuicios, sin que pueda exceder el importe del salario de un mes.

Artículo tercero. De toda denuncia o reclamación de faltas en el trabajo, así como de las comprobadas por la Inspección, conocerá el Delegado de Trabajo, quien, previa la formación de expediente, con arreglo al procedimiento que fija el artículo sesenta y tres del Reglamento de veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos, acordará la sanción oportuna de las señaladas en los apartados a) a d) inclusive, trasladando el acuerdo al Jefe de la Central Nacional-Sindicalista para su cumplimiento, cuando la sanción sea de privación de cargos o categorías sindicales.

Artículo cuarto. La indemnización que señala el apartado e) del artículo tercero sólo podrá ser acordada por resolución de los Magistrados de Trabajo, a petición de parte interesada, siguiendo en su tramitación el procedimiento establecido en el Decreto de trece de Mayo último. Dicha resolución será inapelable.

Acordada por el Magistrado de Trabajo la indemnización a la Empresa, ésta podrá exigirla al trabajador, bien en horas extraordinarias, que no podrán exceder de una diaria ni de veinte mensuales, o descontándole de su retribución o jornal una

suma que no exceda de la décima parte del mismo y cuya cuantía se fijará en la sentencia.

Cuando se produzca o haya producido el despido del trabajador, el patrono o Empresa a cuyas órdenes pasase a prestar sus servicios vendrá obligada a efectuar dicho descuento, siendo responsable de su pago mientras no se cumpla la sanción y el trabajador esté colocado a sus órdenes.

Para hacer efectiva la obligación será requisito indispensable que el patrono demandante presente en la respectiva Oficina de Colocación copia literal de la sentencia condenatoria, para que pueda hacerse constar este detalle en la ficha del trabajador.

Artículo quinto. Cuando el Delegado de Trabajo, o Magistrado, en su caso, estimen necesario dictamen para la determinación de los daños y perjuicios, se dirigirán al Jefe provincial de la Central Nacional-Sindicalista, quien señalará los técnicos o personas capacitadas para emitir dicho dictamen.

Artículo sexto. En los reglamentos de régimen interior de toda Empresa se fijará obligatoriamente, de acuerdo con esta disposición y con las normas que establezcan las reglamentaciones dictadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, la gradación de faltas y sus respectivas sanciones.

Artículo séptimo. Cuando la naturaleza de la falta cometida lo exija, o lo requiera la reincidencia o ejemplaridad del caso, el Delegado de Trabajo, aparte de la sanción que proceda imponer, y mientras las Jerarquías sindicales no tengan las debidas atribuciones, interesará de la Autoridad gubernativa la corrección oportuna, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que en lo sucesivo se dicten al efecto, o bien, en su caso, si procediere, pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN sobre exámenes extraordinarios para alumnos de las Facultades de Medicina.

Ilmo. Sr.: La meritisima labor desarrollada durante la Cruzada Nacional que comenzó el 18 de Julio de 1936 por los escolares de las Facultades de Medicina, que por el estado avanzado de sus estudios han podido coadyuvar con gran eficacia en servicios auxiliares sanitarios de nuestro glorioso Ejército, ya en las avanzadas, ya en la retaguardia, exige una compensación por parte del Poder Público que venga a ser como un reconocimiento a su patriotismo y a la auténtica formación profesional que su trabajo ha debido integrar cumplidamente.

En consecuencia, este Ministerio dispone:

Primero. Por los Rectores de las Universidades serán adoptadas las medidas necesarias a fin de que sean anunciadas, con la máxima publicidad, por los Decanos de las Facultades de Medicina, convocatorias trimestrales para los alumnos a quienes les falte por aprobar parte o la totalidad de las asignaturas correspondientes al último grupo.

La primera convocatoria será anunciada para la segunda quincena de este mes y los exámenes serán verificados en la segunda quincena de Febrero.

Segundo. Cada inscripción habilitará para dos convocatorias sucesivas o alternas. Quedando los Rectores autorizados para reconocer la validez de las inscripciones hechas anteriormente y no consumidas por razones de fuerza mayor, producidas por la guerra o por superiores disposiciones.

Tercero. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media remitirá a los Rectorados respectivos la solicitudes recibidas hasta la fecha, formuladas por alumnos comprendidos en lo dispuesto anteriormente. Pero los interesados podrán si lo desean, rectificar o repetir su solicitud, como también podrán presentarla quienes no lo hubieran

hecho ante la Subsecretaría de este Departamento.

Cuarto. Los plazos de inscripción y de exámenes no regirán para los escolares que actúen en primera línea, los cuales podrán inscribirse y examinarse cuando se presenten. Pero no podrán repetir examen hasta que hayan transcurrido, cuando menos, tres meses.

Quinto. Queda autorizada la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media para adoptar los acuerdos que fueren necesarios con motivo de la aplicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 2 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez. Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN referente a preferencia en trabajos de imprenta para el Servicio Nacional de Propaganda.

Excmo. Sr.: La necesidad de que el Estado y sus órganos ejecutivos dispongan, en todo momento, de las máximas garantías para el cumplimiento de su función, obliga a una reglamentación en el trabajo de las talleres de imprimir, a través de los cuales debe, forzosamente, realizarse la expresión gráfica de toda obra del Estado y del Movimiento. Estas necesidades aumentan todavía en intensidad y en urgencia en el caso del Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio, que se encarga de llevar hasta el pueblo, en todo momento, la obra de cada uno de los Departamentos ministeriales y de las Delegaciones de los expresados servicios.

En consecuencia, este Ministerio han tenido a bien disponer:

Primero. Todos los talleres de impresión, grabado y encuadernación de España, darán preferencia en el orden de sus trabajos a los encargos hechos por el Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio, a través de sus órganos ejecutivos.

Segundo. Lo dispuesto en esta Orden deja a salvo las facultades de las Autoridades Militares en el territorio de su jurisdicción y en materias de su competencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 9 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Serrano Suñer. Excmo Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda de este Ministerio.

Administración Central

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Intervención
CIRCULAR dando normas para la percepción del subsidio extraordinario concedido a los funcionarios públicos por la Ley de 29 de Diciembre de 1938.

La conveniencia de preveer toda posible duda y de procurar un criterio uniforme en la aplicación de la

Ley de 29 de Diciembre de 1938, por la que se concede un subsidio extraordinario a los funcionarios públicos, civiles y militares, aconsejan fijar la verdadera interpretación de la misma y determinar la forma en que ha de justificarse el derecho de los perceptores ante las Delegaciones de Hacienda, cuyas dependencias tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Serán requisitos indispensables para la percepción del subsidio, que el funcionario cobre sueldo consignado en Presupuesto, aunque su nombramiento sea interino, y que por declaración jurada haga constar las gratificaciones que perciba por su condición de funcionario, cualquiera que sea la Entidad u Organismo que las abone.

Segunda. Que los funcionarios civiles movilizados que presten servicio en los frentes de combate se considerarán incluidos en el artículo segundo de la Ley, a los efectos de la cuantía del subsidio a percibir.

Tercera. Que la parte o el total del haber líquido a satisfacer como subsidio extraordinario conforme al sueldo que disfrute el perceptor será el importe del sueldo íntegro mensual, deducido el descuento por la contribución de Utilidades, Tarifa primera, que corresponda a dicho sueldo, sin la acumulación que pudiera producirse por otras percepciones.

Cuarta. Los Habilitados de los retirados del Ejército y de la Marina y los de los funcionarios civiles movilizados que estén prestando servicio en los frentes de combate y que tienen consignados sus haberes en las Delegaciones de Hacienda, justificarán el derecho al percibo del haber líquido total de sus poderdantes mediante certificaciones de la Autoridad Militar de que están prestando dicho servicio militar activo.

Quinta. Los retirados que no reúnan las condiciones previstas en la regla anterior y que presten servicio activo en retaguardia, serán considerados, previa igual justificación, como funcionarios sujetos a las prescripciones de la norma segunda del artículo primero de la Ley.

Sexta. Las nóminas habrán de ser presentadas antes del día 20 del mes actual, salvo imposibilidad justificada, puestas al cobro a las cuarenta y ocho horas de presentadas, siendo responsables los Habilitados de la exactitud de las mismas, a cuyo fin las Delegaciones de Hacienda, si después de hecho el pago advirtiesen errores en las nóminas de este subsidio, los subsanarán mediante la correspondiente baja en el total de la primera nómina de haberes corrientes que se presente por el Habilitado causante del error.

Séptima. Se considerarán concedidas las consignaciones precisas para el pago del subsidio extraordi-

nario, sin perjuicio de que una vez terminadas la presentación de nóminas se hagan telegráficamente y por escrito, al Servicio Nacional del Tesoro, los pedidos de consignación necesarios, con separación de los corrientes del mes para las demás atenciones.

De los términos de la presente Circular sírvase dar la mayor publicidad posible, a fin de que dentro del mes actual quede satisfecho el subsidio extraordinario.

Burgos 13 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Intervención, Pedro Gárate.

Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda y Administradores Depositarios de Ceuta y Melilla.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 14

Veda de Caza

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de fecha 23 de Julio de 1938, queda absolutamente prohibida en esta provincia toda clase de caza, desde el día 6 de Febrero próximo, hasta que la Superioridad determine y disponga una nueva apertura, a excepción de las aves acuáticas que podrán cazarse hasta el 31 de Marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Terminantemente queda también prohibida la circulación y venta de caza viva o muerta, durante la temporada de veda.

Los señores Alcaldes, Guardia Civil, Guardas jurados y demás Agentes de mi Autoridad, cuidarán se cumpla fielmente cuanto en la presente se ordena.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en particular de las Autoridades que se hace mención, denunciando a los infractores ante la Autoridad correspondiente, a fin de que se les imponga el correctivo a que se hayan hecho acreedores.

Palencia 14 de Enero de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Fernando Martí

Junta Provincial de Abastos

Esta Junta, en sesión del día de ayer y previos los asesoramientos técnicos precisos, acordó señalar el precio de una peseta y sesenta y cinco céntimos para la venta por el ganadero, del doble litro de leche de oveja, destinado a la fabricación de queso en esta provincia.

Lo que se hace público para su inmediato cumplimiento.

Palencia 14 de Enero de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí

Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Palencia

Concursillo para pensionar dos obreros injertadores y podadores de vid

Habiendo acordado esta Cámara Oficial Agrícola pensionar a dos obreros para que se trasladen a una Estación de Viticultura a practicar durante los meses de Febrero y Marzo en labores de poda e injerto, se saca a concursillo entre los hijos de viticultores que reúnan las siguientes condiciones:

1.^a Haber practicado la poda e injerto.

2.^a Ser hijo de viticultor pobre.

3.^a No estar sujeto al servicio Militar.

4.^a Será preferido el mutilado que reúna las anteriores condiciones.

Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Cámara Oficial Agrícola de Palencia, acompañadas de un certificado expedido por el Sr. Alcalde de su localidad.

El plazo de presentación terminará el día 25 del actual.

Los agraciados disfrutarán de una pensión mensual de 175 pesetas y les serán satisfechos los gastos de viaje.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta capital para que llegue a conocimiento de los interesados.

Palencia 10 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente, Rafael Herrera Calvet.

Núm. 21

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de Carreteras.—Concurso

Hasta las doce horas del día 27 del actual, se admitirán en el registro de esta Jefatura, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25, piso 1.^o, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso para destajar las obras de reparación del firme para completar la anchura normal y ejecutar los peraltes que faltan en los kilómetros 244 al 254 de la carretera de segundo orden de San Isidro de Dueñas a Burgos, cuyo presupuesto de administración es de 41.453'90 pesetas, y el plazo de ejecución de tres meses.

La apertura de pliegos se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, el citado día 27 del corriente, a las doce horas y treinta minutos, siendo público el acto.

La Jefatura de Obras Públicas, una vez examinadas las proposiciones e informadas debidamente, adjudicará el concurso y otorgará el oportuno contrato de destajo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación,

estarán de manifiesto para conocimiento del público, en esta Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta o papel común con póliza de igual clase o precio (4'50 pesetas), desechándose, desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido.

Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura la fianza provisional de 1.243'60 pesetas, como garantía para tomar parte en el concurso.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá según dispone el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Palencia 16 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Astudillo
Núm. 19

Don Idefonso García Manrique, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que el día diez del próximo mes de Febrero, a las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta pública de los bienes inmuebles que se dirán, embargados al vecino de Támara, Alejandro Gallardo Martín, en el juicio sumarísimo número 503 de 1937, que instruye el Juzgado número 1, Militar, de los de Palencia, para responder a la multa que fué impuesta a dicho expedientado.

Fincas objeto de subasta

1.^a Un solar, huerto, que fué casa, sito en la calle del Caño, en el pueblo de Támara, que linda derecha entrando Félix Pedroso, izquierda casa de José Ortega y accesorio corrales de Amando Nogales y Apolinar Castrillejo, tasado en 300 pesetas.

2.^a Otro solar en la calle del Monte, número 2, que linda derecha entrando callejón, izquierda bodega de Joaquín Rodríguez y espalda bodega de Tomás García, tasada en 100 pesetas.

Una herrén en la calle de las Cercas, número 1, que linda Norte casa de Bernardino Cavia, Sur Antonio Valencia, Norte muralla y Poniente paseo público, tasada en 100 pesetas.

Las precedentes fincas están sitas en término de Támara.

Advertencias

1.^a Como es segunda subasta, se hace la reducción del 25 por 100 del precio de tasación de las fincas.

2.^a Para tomar parte en la subas-

ta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 por lo menos del precio de tasación.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, reducido el 25 por 100 indicado.

4.^a Podrá tomar parte cualquier persona a calidad de ceder a otra.

5.^a No se han presentado títulos de propiedad de las fincas, por lo que serán de cuenta del adjudicatario suplir éstos, siendo de su cuenta los gastos de otorgamiento de escritura y demás inherentes a la subasta.

Astudillo nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—Idefonso García.—El Secretario judicial, Pedro Santos Duque.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villoldo

Don Mariano de la Plaza Santiago, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villoldo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión que celebró el día 7 del actual, acordó celebrar dos sesiones cada mes, señalándose el primero y tercer sábado de cada mes y hora de las once, en el salón de Sesiones de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935.

Villoldo 12 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano de la Plaza.

Santibáñez de la Peña

EDICTO

Vacante la plaza de Recaudador Agente Ejecutivo del Repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, por renuncia del que lo venía desempeñando, se anuncia para su provisión interinamente, por término de quince días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los que deseen concursarla, podrán presentar sus instancias debidamente reintegradas dirigidas al señor Alcalde de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones formado para este concurso, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo indicado y dentro de las horas hábiles de oficina.

Santibáñez de la Peña 13 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, B. Fontao.

Baltanás

Se convoca por el presente a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que componen este

partido judicial para que comparezcan en esta casa Consistorial el día 21 del actual y hora de las once de su mañana con objeto de discutir y aprobar, si lo merece, el proyecto de presupuesto para atenciones de la Administración de Justicia que ha de regir durante el año de 1939 y caso de no asistir suficiente número de representantes en dicho día, se señala una segunda y última convocatoria para el día 23, también del presente mes, a dicha hora y en el mismo local, y con los que concurran se tomará acuerdo.

Baltanás 13 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Velasco.

Junta Administrativa de Cenera de Zalima

ANUNCIO

El día 2 del próximo Febrero, a las once horas y en la casa Consistorial, tendrá efecto la tercera subasta para el aprovechamiento de 300 metros cúbicos de tierra por cinco años del monte «La Royada» de la pertenencia de esta Junta, en el tipo de tasación de 240 pesetas cada anualidad.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas, que han de servir de base para dicha subasta, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta.

Cenera de Zalima 10 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente, Inocencio Vélez.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1939, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Moratinos.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público, durante el plazo de ocho días, los padrones de la contribución territorial de rústica, formados para el próximo ejercicio de 1939, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse por errores aritméticos o de copia.

Ayuntamientos que se citan

Renedo de Valdavia.

Bustillo de la Vega.

Villalobón.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Autillo de Campos.

Belmonte de Campos.

Ventanilla.

Moratinos.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Ventanilla.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1938, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Saldaña.

Villabermudo.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Valbuena de Pisuerga.
Prádanos de Ojeda.
Villalcázar de Sirga.
Arconada.
San Cebrián de Campos.
Población de Campos.
Tariego.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1939, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Respenda de la Peña.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villabermudo.—1938.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1938, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Layid de Ojeda.

Formado por la Comisión Organizadora de la recolección de cosechas en los Ayuntamientos que se expresan, el repartimiento verificado para la derrama contribuyentes por rústica de los respectivos términos municipales, y que pagan más de 50 pesetas de contribución, para satisfacer el coste de los obreros facilitados por la Comisión, para la recolección de las cosechas de familias de combatientes, carentes de recursos, de conformidad con lo dispuesto en la norma 7.ª de la Circular número 110 del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, del año próximo pasado, queda expuesta en las Oficinas municipales la oportuna relación con las cuotas que a cada contribuyente corresponde satisfacer, pudiendo ser examinada en el plazo de ocho días y formular las reclamaciones que se crean oportunas, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna y se procederá a su cobranza.

Ayuntamientos que se citan

Revenga de Campos.
Villota del Duque.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1939 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Cubillas de Cerrato.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1939, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Añoza

Parte real

Julio Escobar Maestro.
Ambrosio Escobar Maestro.
Santiago Aparicio del Río.
Lorenzo Diez de la Cuesta.

Parte personal

Pedro Borge Rodríguez.
Cipriano Sánchez García.
Félix Gutiérrez Alonso.

Pino del Río

Parte real

Mariano Martínez Villimer.
Eliseo Provedo Vega.
Cándido Montero Santos.

Parte personal

Alejandro Lozano Suárez.
Pedro Tejedor Martín.
Feliciano Andrés del Blanco.

Parroquia de Celadilla

Juan Marcos Poza.
Gaspar Andrés Ruiz.
Dionisio Puebla Rodríguez.

Perazancas

Parte real

Albano García Martín.
Angel Doce Pérez.
Patricio Lombraña Cubillo.
Pedro Guerrero Guerrero.

Parte personal

Venancio Pérez Gordo.
Martín Doce Ruiz.
José Pérez Ruiz.

Parroquia de Cubillo

Lorenzo Báscones Noriega.
Aquilino Calvo Roscales.

Pedrosa de la Vega

Parte real

Fidel Calvo Diez.
Mariano San Juan Salas.
Leoncio Gonzalo Ortega.
Emiliano Herrero Martínez.

Parte personal

Ismael Cofreces Rodríguez.
Antonio Calvo Laso.

Parroquia de Villarodrigo

Juan Gonzalo Alonso.
Isacio Casas Diez.

Parroquia de Lobera

Julio Marcos Fernández.
Secundino Aparicio Moreno.

Parroquia de Gañinas

Benjamín Martínez Herrero.
Emeterio Herrero Celada.

Vega de Bur

Parte real

Mariano Redondo García.
Santiago Fuente García.
Leandro Rodríguez.
Segundo López Báscones.

Parte personal

Felipe Martín Fuente.
Tiburcio Martín Fraile.
Antonino Olea Ríos.

Parroquia de Amayuelas de Ojeda

Angel Vélez Cuesta.
Toribio Henares Prado.

Parroquia de Píson de Ojeda

José Ruiz Fraile.
Romualdo Fraile Miguel.
Ignacio Ruiz Cubillo.

Parroquia de Montoto de Ojeda

Ignacio Salvador Báscones.
Saturnino Primo Primo.

Villoldo

Parte real

Benito de la Plaza Bores.
Salvador Hervás Helguera.
Vicente Antolín García.
Manuel Martínez de Azcoitia.

Parte personal

Gregorio Ortega Ramírez.
Florencio Helguera Regaliza.
Jesús Marcos Helguera.

Parroquia de San Miguel

Antonio Ortega Ramírez.
Eutimio Castrillo Payo.
Hipólito Carrancio Ruiz.
Parroquia de San Juan Bautista
Mariano Pérez Silva.
Mario Ibarlucea Carrancio.
Juan Vela Pérez.

Perales

Parte real

Santiago Cabeza Cortés.
Emilio Gómez Cortés.
Manuel Martínez de Azcoitia.
Emilio Casañé Fernández.

Parte personal

Florentino Merino García.
Germán Gómez Cortés.
Salvador Martínez Caminero.

Parroquia de Santa Eulalia

Santos Pinto Niño.
Isaías de la Pisa Rebollo.

Piña de Campos

Parte real

Ramón Martínez.
Julián González.
Francisco Fernández.
Optaciano Lora.
Daniel García.

Parte personal

Hilario Sobrino.
Antonio González.
Asterio García.

Olmos de Ojeda

Parte real

Basilio Casas Merino.
Julián García Fuente.
Lorenzo Carreras.

Parte personal

Baldomero Lezcano García.
Hermenegildo Macho Mancebo.
Olegario García Prieto.

Parroquia de Quintanatello

Félix Salvador Merino.
Ignacio García Izquierdo.
Mariano Fuente Ibáñez.

Parroquia de Villavega

Eloy Andrés Martín.
Antonio Suances Cuesta.
Claudio Martín Santos.

Parroquia de San Pedro

Primitivo Val Calvo.
Domingo García Fuente.

Parroquia de Moarbes

Avelino del Valle Isla.
Eduardo Gutiérrez Martín.

Villasarracino

Parte real

Teofilo del Río Cuadrado.
Gregorio Campo Valles.
Teógenes Cuadrado Marcos.
Eutimio Cuadrado Cuadrado.

Parte personal

Amadeo Cuadrado Sánchez.
Manuel Pérez Cuadrado.
Antonio Presa Cortés.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citada, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.